

Cipolletti, 26 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**PÉREZ PEÑA, FERNANDO EMILIO Y OTROS C/ RAMOS, JOAN FREDI S/ MONITORIO - EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-01775-C-2026**);

Por presentados los Dres. **FERNANDO EMILIO PÉREZ PEÑA** y **ALFREDO NICOLÁS ROSATI** -letrados en causa propia-, y por constituido domicilio electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial acompañada, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **JOAN FREDI RAMOS, DNI 35060287**, haga íntegro pago a los Dres. **FERNANDO EMILIO PÉREZ PEÑA** y **ALFREDO NICOLÁS ROSATI**, del capital reclamado (honorarios) en forma conjunta, que asciende a la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 754.460,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 800.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real con transcripción del código para

contestar demanda (oponer excepciones): RIHQ-DEBL y link de acceso:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez Subrogante